

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de*  
*Oralidad*

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 018-2022-00157-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	Jairo Manuel Cárdenas Hoyos
<b>DEMANDADO</b>	Seguros Generales Suramericana y otros
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite demanda

*Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1°. De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el domicilio de los demandantes.

2°. Conforme al numeral 5to del Art. 82 del C.G.P., deberán explicarse las razones para realizar una acumulación de pretensiones como la expuesta en la demanda, acorde los parámetros consignados en el Art. 88 del C.G.P., teniendo en cuenta que, una es la víctima directa, y otros, son indirectas; además, se explicará la causa o razón para demandar a la compañía aseguradora.

Se deberá indicar en los hechos de la demanda, conforme a lo previsto por el Art. 173 del C.G.P., cuál fue la gestión o trámite que se realizó por la parte demandante, para obtener copia del contrato de seguro.

3°. Siguiendo lo indicado por el numeral 5to del Art. 82 del C.G.P., deberá aclarar el hecho décimo quinto de la demanda, en el sentido de indicar si la unión marital de hecho que ostentaba el señor Jairo Manuel Cárdenas Hoyos y Sara Carolina Parra Montoya, se encuentra declarada mediante escritura pública o sentencia judicial. En caso afirmativo, deberá allegar los documentos que den cuenta de la declaratoria (núm. 5 art82 CGP). En su defecto indicará cuáles son las pruebas que permiten establecer la relación.

4°. En los hechos de la demanda se deberá determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que surge el perjuicio extrapatrimonial para las víctimas indirectas. Adicionalmente, se deberá justificar como se presenta para tres de estas que tienen su domicilio en otro departamento y municipalidad diferente a la ciudad en que reside la víctima directa y su núcleo familiar.

5°. En los hechos de la demanda se hace referencia a daño emergente por gastos en los cuales se incurrió por concepto de transporte. Se deberá indicar cuáles son los soportes de estos gastos.

6°. En los hechos de la demanda se deberá explicar clara y concretamente, como surge, como emerge el lucro cesante, teniendo en cuenta todos los elementos que sirven para determinarlo. Es importante distinguir que, una es la pretensión por esta razón. Y otra distinta, es la prueba de su monto en los términos del juramento estimatorio, conforme lo reclama el Art. 206 del C.G.P. En síntesis, pretensión y prueba no son lo mismo.

7°. Deberá allegar el certificado de propietarios del vehículo de placas IEX - 686 y ZUR -46E

8°. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas actualizado, toda vez que el aportada data del mes de octubre de 2021.

9°. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo las direcciones de correo electrónico de los sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

10°. Deberá indicar si en cabeza del demandante se encuentran los documentos originales, presentados con la demanda.

Por lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito, las anteriores falencias encontradas por le Despacho.

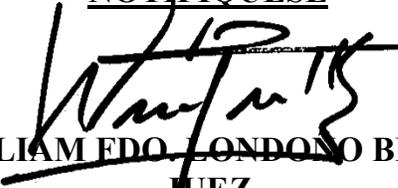
Así, el juzgado,

#### RESUELVE.

**PRIMERO.** **Inadmítase** la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen las exigencias indicadas, so pena de su rechazo conforme al Art. 90 del C.G.P.

**SEGUNDO.** Conforme a lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito con las falencias subsanadas indicadas en el presente auto.

#### NOTIFÍQUESE

  
WILLIAM FDO. LONDONO BRAND  
JUEZ

<sup>3</sup>(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

#### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 070 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51200976d42f3dbb2a332d3c34a4290f23202c012250a20fa20794e7b15a83c1**

Documento generado en 12/05/2022 10:35:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**